

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

- |            |  |          |
|------------|--|----------|
| <b>104</b> | <b>Dispónese el uso de la solución tecnológica SINAFIG, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, que forman parte del Presupuesto General del Estado .....</b> | <b>2</b> |
|------------|--|----------|

**RESOLUCIONES:**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS - DINARDAP:**

- |  |  |           |
|--|--|-----------|
|  | <b>006-NG-DINARDAP-2019 Emítase la Norma que regula el consumo masivo y entregas directas excepcionales de datos e información de las entidades que conforman el SINARDAP .....</b>  | <b>5</b>  |
|  | <b>002-NG-DINARDAP-2021 Emítase la Norma que establece el procedimiento para el reporte de inventarios de los libros registrales a través del módulo de inventarios implementado en la plataforma tecnológica de control de remantes e inventarios .....</b> | <b>20</b> |

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

- |  |   |           |
|--|---|-----------|
|  | <b>NAC-DGERCGC21-00000003 Nórtese la forma, alcance y periodicidad de presentación del listado de los beneficiarios de las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, a efectos de aplicar la exoneración de Impuesto a la Renta .....</b> | <b>43</b> |
|--|---|-----------|

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

- |  |   |           |
|--|---|-----------|
|  | <b>145-2020 Créase la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe .....</b> | <b>48</b> |
|--|---|-----------|

**ACUERDO No. 104****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*;
- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;
- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *"Emitir normas, manuales, instructivos,*

*directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”;*

**QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas cambiará, a partir de enero 2021, al Sistema Integrado para la Administración de las Finanzas Públicas, SINAFIP, para la gestión financiera de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer el uso de la solución tecnológica SINAFIP, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, que forman parte del Presupuesto General del Estado.

Para el efecto, las instituciones involucradas en esta etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, contabilidad, tesorería, remuneraciones y bienes e inventarios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del SINAFIP.

**Art. 2.-** La utilización de la solución tecnológica SINAFIP para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, se aplicarán en todos sus módulos, a partir del 1 de enero del 2021.

**Art. 3.-** Las herramientas informáticas eSIGEF, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan insubsistentes a partir del 01 de enero de 2021.

**Art. 4.-** El Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, tendrá la facultad exclusiva de proporcionar a las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado la asesoría conceptual, funcional y técnica sobre la utilización y aplicación del SINAFIP, a través de directrices, cursos de capacitación y de la asistencia de su Centro de Servicios.

#### **Disposiciones Transitorias.-**

**PRIMERA.-** Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado podrán seguir utilizando las herramientas eSIGEF y SPRYN hasta que de mutuo acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas puedan hacer uso del SINAFIP.

**SEGUNDA.-** Por única vez, en el mes de enero 2021, las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, en casos excepcionales, revisados y autorizados por el ente rector de las finanzas públicas, podrán emitir, de manera manual, la certificación presupuestaria anual para iniciar los procesos correspondientes, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad de recursos informada por el ente rector de las finanzas públicas. Sin embargo, todas estas

certificaciones manuales deberán ser regularizadas de manera posterior y obligatoria en el Sistema de Administración de Gestión Financiera.

**Disposición Final.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito **31 de diciembre de 2020**



Firmado electrónicamente por:

**FABIAN ANIBAL  
CARRILLO  
JARAMILLO**

Mgs. Fabián A. Carrillo Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

**RESOLUCIÓN N° 006-NG-DINARDAP-2019****LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral 1 del artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*
- Que, la norma suprema en el inciso primero artículo 10, señala: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*
- Que, la Carta Magna dentro del ejercicio de los derechos de conformidad al numeral 9 del artículo 11, establece: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en el artículo 66, numeral 19: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”*
- Que, la Constitución de la República garantiza en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en: *“(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

- Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro.162 del 31 de marzo de 2010, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objeto es: *“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información”*
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”;*
- Que, la mencionada norma en el artículo 14, señala: *“Los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente ley.”*
- Que, al norma ibídem, en el artículo 22, indica: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.”*
- Que, el artículo 28 de la norma ut supra establece: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos: (...)”*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover,*

*dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 2, respecto al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos nos indica: *“Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias.”*

Que, la mencionada norma en cuanto a la Regulación y Control, en el artículo 9 establece: *“Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en torno a la interoperabilidad de datos.*

*La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios.”*

Que, en la norma ibídem en el artículo 13 señala: *“De la seguridad de la información.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial.*

*La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren.”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en cuanto a la interoperabilidad en el artículo 14, dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional*

*de Registro de Datos Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones.”*

Que, en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 19, establece: *“La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*

*La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley.*

*El registro único de trámites administrativos deberá actualizarse de forma continua y permanente y estará sujeto al control, auditoría y vigilancia periódica de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.*

*Las entidades que están reguladas por esta Ley deberán notificar a la entidad rectora de la simplificación de trámites, los trámites que se supriman y cualquier otro cambio que se realice respecto de la información que consta en el registro en el término máximo de diez días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la norma que sustente dicha reforma.*

*La entidad rectora de la simplificación de trámites dictará las normas que estime pertinentes para su adecuado funcionamiento.”*

Que, la mencionada norma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el numeral 2 del artículo 21, establece: *“Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: (...) 2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de*

*Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”*

Que, la norma ibídem en el numeral 1 del artículo 23, dispone: *“Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley: 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)”*

Que, las tecnologías de la información y comunicación constituyen una alternativa eficaz, que facilita el acceso de los ciudadanos a los servicios que ofrecen las administraciones públicas, lo que hace necesario diseñar nuevas herramientas y sistemas que permitan a las administraciones públicas compartir entre ellas datos e información de interés común, a la vez que coadyuven a reducir los tiempos de respuesta a los pedidos y trámites que realizan los ciudadanos, a fin de generar mayor interacción entre estos y las administraciones públicas, así como confianza en la utilización de medios electrónicos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.- 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

#### **RESUELVE:**

### **EMITIR LA NORMA QUE REGULA EL CONSUMO MASIVO Y ENTREGAS DIRECTAS EXCEPCIONALES DE DATOS E INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SINARDAP**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES DIRECTIVAS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento de consumo de grandes volúmenes de datos e información de las Entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

que por su naturaleza y/o finalidad de tratamiento, no puede ser realizado a través de plataformas de interoperabilidad; y,

- b) Regular el procedimiento de entrega directa y excepcional de datos e información de Entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando por circunstancias de orden técnico, funcional u operativo, debidamente justificadas, no sea viable hacerlo a través de plataformas de interoperabilidad, para lo cual se deberá estar conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente resolución será de obligatorio cumplimiento para el intercambio de datos entre:

1. Todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo al alcance establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
2. Todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos:
  - a. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y Corte Constitucional;
  - b. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
  - c. Las empresas públicas;
  - d. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social;
  - e. Las entidades que comprenden el sector financiero público;
  - f. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
  - g. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y,
  - h. Instituciones privadas que administren Registros Públicos.

**Artículo 3.- Glosario de términos.-** Para efectos de aplicación de la presente norma, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

- a. **Base(s) de dato(s):** Repositorio que permite guardar grandes cantidades de datos e información de forma estructurada para que luego pueda ser encontrada y utilizada fácilmente.
- b. **Campo(s) de dato(s):** Categoría o nomenclatura de la unidad que recopila datos o información sea ésta de carácter accesible o confidencial, que forma parte de un

conjunto de datos o base de datos proveídos por las fuentes de información que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

- c. **Catálogo de campos de datos:** Listado de campos de datos o información constante en bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- d. **Datos:** Características, variables, atributos, descripciones o representaciones simbólicas, cuantitativas o cualitativas.
- e. **Dispositivos de Almacenamiento Externo:** Son dispositivos que conectados a un equipo computacional permiten el almacenamiento de información, generalmente empleado para almacenamiento masivo, es decir, de grandes cantidades de datos.

Se entiende por almacenamiento externo a cualquier formato de almacenamiento de datos que no está fijo de modo permanente dentro de un equipo. Las ventajas son: su facilidad de transporte por su rápido acceso, larga vida útil, poco tamaño y peso.

- f. **Fuentes de Información o responsables de tratamiento.-** Son todas las entidades públicas o privadas que provean acceso a vistas materializadas y/o servicios web a bases de datos que forman parte o se encuentran integradas al catálogo de interoperabilidad como Registro de Datos Públicos, que en la actualidad o en el futuro formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya responsabilidad se sujeta a la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- g. **Información:** Conjunto de datos.
- h. **Información accesible.-** En cuanto a la definición de información accesible, se estará conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016.
- i. **Información confidencial.-** En cuanto a la definición de información confidencial, se deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016.

- j. **Informática en la nube:** Es la utilización de servicios informáticos (incluidos servidores, almacenamiento, bases de datos, redes, software, análisis e inteligencia) a través de Internet (“la nube”)
- k. **Institución consumidora:** Son las instituciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución que acceden a los datos e información disponible en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante mecanismos tecnológicos de consumo controlado y auditado.
- l. **Institución fuente:** Son todas las entidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución que proveen acceso a datos e información y que forman parte o se encuentran integradas al catálogo de interoperabilidad como Registro de Datos Públicos, que en la actualidad o en el futuro formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya responsabilidad se sujeta a la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- m. **SFTP (Secure File Transfer Protocol-Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos):** Es un mecanismo tecnológico que emplea un protocolo de transferencia de archivos mediante el uso de credenciales de accesos como usuario y contraseña, usando una encriptación generada por algoritmos para mover la información de forma segura a su servidor manteniendo los archivos ilegibles durante el proceso, además la autenticación evita el acceso no autorizado a los archivos durante la operación.
- n. **Justificación Jurídica.-** Constituye la exteriorización o motivación de los presupuestos de orden fáctico, técnico y jurídico que fundamentan la viabilidad de autorizar el acceso a los campos o paquetes de información que constan en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- o. **Punto a punto.-** Entrega y consumo directo de datos e información entre dos instituciones.
- p. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas con datos.

## CAPÍTULO II

### CONSUMO DE GRANDES VOLÚMENES DE DATOS E INFORMACIÓN

**Artículo 4.- Generalidades.-** Consiste en un intercambio directo o indirecto de datos o información entre una institución fuente y la institución consumidora, a través de mecanismos como: transferencia de archivos mediante SFTP, dispositivos de almacenamiento externo, informática en la nube, descarga desde portales web, sitios de

reportería o acceso a réplica de bases de datos y servidores de frontera que almacenan bases de datos.

**Artículo 6.- Responsabilidad.-** Las instituciones determinadas en el artículo 2 de la presente resolución que sean fuente o consumidoras de datos e información, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

Las instituciones fuentes responderán por la veracidad, actualización, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, dicha veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información.

Las instituciones consumidoras responderán por la veracidad, actualización, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros resultantes del tratamiento.

Es obligación de la autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie los datos e información el implementar todas las medidas tecnológicas, organizacionales y jurídicas para su efectiva protección, conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, estándares internacionales como ISO 29000, ISO 27000, entre otras.

**Artículo 7.- Procedencia de consumo masivo de datos e información.-** Es procedente realizar este tipo de consumo, en los siguientes casos:

- a) Requerimiento de grandes volúmenes de datos para análisis estadísticos e inteligencia de datos que respondan a la estrategia institucional;
- b) Declaratoria de estado de excepción, para la prestación de servicios públicos, garantía de derechos y satisfacción de necesidades, derivados de la circunstancia que motivo dicha declaratoria.

En caso de que se requiera un consumo de frecuencia constante pero indeterminada o permanente, se deberá analizar la factibilidad de realizarlo a través de interoperabilidad mediante el empleo de servicios web.

**Artículo 8.- Protocolos de consumo.-** En el intercambio de datos a través de mecanismos de consumo de grandes volúmenes de datos e información, las entidades fuente y consumidoras deberán cumplir, de forma concurrente, con los siguientes protocolos:

- a) Seguridad de la información. - En cuando al alcance y definición de la misma se estará de acuerdo a lo establecido en el esquema gubernamental de seguridad de la

información vigente (EGSI), para lo cual en la solicitud de autorización de consumo se deberá declarar el establecimiento de medidas suficientes para mitigar los riesgos identificados que afecten los activos de datos e información, en los ámbitos técnico y organizacional, en el intercambio y tratamiento de datos.

A más de lo referido en el párrafo precedente las instituciones fuentes y consumidoras deberán suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad, así como deberán hacerlo todo el personal involucrado en la entrega y tratamiento, conforme al formato que consta anexo a la presente resolución.

Para el caso de las entidades que no se encuentren obligadas al cumplimiento de la implementación del EGSI, éstas deberán contar con o generar políticas de seguridad de la información institucional, así como mantener evidenciables de la trazabilidad de la información entregada y/o consumida.

- b) Protección de datos personales.- En la solicitud de autorización de consumo se deberá detallar las finalidades de tratamiento, la justificación jurídica legitimadora, frecuencia de actualización, tiempo de conservación, estructuración de la base de consulta, la identificación de la fuente, el consumidor y, en el caso de existir, terceros involucrados, los mecanismos que permiten al titular de los datos hacer efectivos sus derechos de acceso, rectificación y eliminación, así como, los efectos funcionales y jurídicos del tratamiento de la información de esta naturaleza. Los derechos de oposición, cancelación y anulación deberán contar con mecanismos que permitan al titular su efectivización cuando procedan.

Así mismo, deberá disponibilizar de forma permanente y accesible para el titular, la respectiva política de protección de datos personales, que se relacione con el tratamiento realizado a través del consumo de grandes volúmenes de datos e información.

Las instituciones fuente y consumidora, deberán realizar coordinadamente el análisis de riesgo y evaluación de impacto pertinente. En ejercicio de la facultad de control y supervisión, la DINARDAP podrá requerir a dichas entidades, en cualquier momento, un informe que exponga las principales conclusiones y recomendaciones constantes en dichos documentos.

- c) Seguridad informática.- En cuanto al alcance y definición de la misma, se deberán cumplir con los preceptos tecnológicos que garanticen la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información digital; para lo cual las instituciones intervinientes deberán presentar junto con la solicitud de acceso a los datos o información disponible del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, una

carta compromiso de cumplimiento de las medidas de seguridad tecnológica a adoptarse conforme al o los mecanismos a emplearse para el intercambio de datos e información, considerado para ellos los siguientes aspectos:

- a. Aseguramiento del canal de transmisión mediante el empleo de redes privadas virtuales o en su defecto hacer uso del enlace de datos de la red nacional gubernamental;
- b. Autenticación, mediante el empleo de usuarios y contraseñas para acceder a la información;
- c. Autorización, mediante la asignación de roles y permisos al usuario sobre la información;
- d. Compresión de datos como método para transformarlos y reducir su tamaño;
- e. Cifrado de datos como método para transformarlos y mantenerlos en secreto;
- f. Anonimización;
- g. Registro de datos del personal de la institución origen que genera la información y registro de datos del personal de la institución que recibe dicha información;
- h. Si la información se envía por correo electrónico se debe validar los usuarios y sus correspondientes direcciones de correo electrónico, además evidenciar la recepción de dicho correo, con la respectiva confirmación;
- i. Si la información se envía en medios de almacenamiento externos o en documentos físicos estos deberán remitirse dentro de un sobre sellado, dejando constancia de quien se dirige, quien lo recibe y el estado del sobre.
- j. Destrucción de los archivos una vez hayan sido utilizados; y/o,
- k. Garantizar la destrucción de los archivos como documentos físicos, información contenida en dispositivos de almacenamiento externos una vez que se haya utilizado la información contenida en estos.

El cifrado de datos como método para transformarlos y mantenerlos en secreto se deberá implementar únicamente para el intercambio de información, a través de entregas directas de naturaleza de enlaces punto a punto, protocolos SFTP, el uso de dispositivos externos o extraíbles, entre otros.

La anonimización será aplicable en los casos en que no se requiera identificar al titular de los datos en la gestión de la información.

**Artículo 9.- Responsabilidad proactiva y demostrada.-** Las instituciones fuente y consumidora son responsables de orientar todos su esfuerzos a implementar las medidas tecnológicas, organizacionales y jurídicas para su efectiva protección, conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en caso de ser obligadas a su

implementación, estándares internacionales como, a manera ejemplificativa sin ser taxativo, familias ISO 29000, ISO 27000, entre otras, que permitan efectivizar el pleno ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y deben ser capaces de demostrarlo, para lo cual, en el ejercicio de la facultad de control y supervisión ex post, la DINARDAP podrá requerir los informes de cumplimiento, así como reportes de incidentes de vulneración de seguridad, y medidas implementadas para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

**Artículo 10.- Análisis de riesgo y evaluación de impacto.-** Las entidades fuentes y consumidoras, de forma coordinada deberán realizar el análisis de riesgo, y la evaluación de impacto cuando se trate de datos personales, que deberá concluir con las medidas, herramientas, medidas, mecanismos y configuraciones técnicos, tecnológicos y jurídicos que se deben implementar a lo largo del ciclo de vida de los datos.

### CAPÍTULO III

#### ENTREGAS DIRECTAS EXCEPCIONALES DE DATOS E INFORMACIÓN DEL SINARDAP

**Artículo 11. – Generalidades.-** Es una entrega directa de datos e información entre una o más entidades que conforman el SINARDAP, la que emplea cualquier mecanismo técnico y/o tecnológico diferente a una plataforma de interoperabilidad a través de servicios web.

Se consideran entregas directas, a manera ejemplificativa y sin ser taxativo, los enlaces punto a punto, las vistas de bases de datos, protocolos SFTP y el uso de dispositivos externos o extraíbles.

**Artículo 12.- Criterios de excepción.-** Una entrega directa podrá ser autorizada siempre que concurren dos o más de los siguientes criterios:

1. Alta frecuencia de actualización;
2. Eficiencia tecnológica demostrable;
3. Optimización de recursos;
4. Analítica de datos como finalidad; o,
5. Generación de información estadística.

**Artículo 13.- Temporalidad.-** Las entregas directas de datos e información podrán autorizarse de manera temporal para lo cual se deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios:

1. Viabilidad de migración a utilización de servicios web;

2. Seguridad nacional; o,
3. Estado de excepción.

**Artículo 14.- Protocolos de consumo.-** Para las entregas directas de datos e información se aplicarán los protocolos establecidos para los consumos de grandes volúmenes de datos e información, sin perjuicio de que se puedan incorporar otros adicionales.

**Artículo 15.- Criterios especiales de protección de datos personales.-** Para las entregas directas de datos e información, las entidades participantes deberán cumplir con los preceptos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución, respecto a la responsabilidad proactiva, la evaluación de impacto y el análisis de riesgos, de manera previa a la realización de la entrega.

#### **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE GRANDES VOLÚMENES DE DATOS E INFORMACIÓN Y ENTREGAS DIRECTAS EXCEPCIONALES DE DATOS E INFORMACIÓN DEL SINARDAP**

**Artículo 16.- Solicitud de acceso.-** Para intercambiar datos e información en grandes volúmenes y la realización de entregas directas, la entidad consumidora deberá remitir una solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, detallando:

1. Finalidades de tratamiento;
2. Datos a los que desea acceder;
3. Justificación jurídica legitimadora;
4. Justificación técnica y tecnológica que motive la razón de no acceder a interoperabilidad;
5. Frecuencia de actualización;
6. Tiempo de conservación;
7. Estructuración de la base de consulta;
8. Identificación de la fuente y el consumidor;
9. Mecanismos que permiten al titular de los datos hacer efectivos sus derechos de acceso, rectificación, oposición, eliminación, cancelación y anulación; y,
10. Efectos funcionales y jurídicos del tratamiento de la información de esta naturaleza.

Adicionalmente, se deberá presentar, un informe en el que se expongan las principales conclusiones y recomendaciones constantes en el análisis de riesgo y evaluación de impacto que se encuentran obligadas a realizar las entidades fuentes y consumidoras.

**Artículo 17.- Calificación de la solicitud.-** La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, será la unidad encargada de analizar la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución y gestionar con las áreas competentes la generación de insumos técnicos, tecnológicos, organizacionales, funcionales y jurídicos para autorizar el consumo masivo de datos e información del SINARDAP.

**Artículo 18.- Informe de protección de la información.-** Una vez que la Dirección de Gestión y Registro haya verificado que la solicitud cumpla con los requisitos previstos en la presente resolución, solicitará a la Dirección de Protección de la Información el criterio de procedencia sobre la solicitud de consumo masivo de datos e información o la entrega directa de datos e información, según corresponda.

La Dirección de Protección de la Información emitirá el informe respectivo en un término no mayor de cuatro días.

**Artículo 19.- Gestión de objeto de la solicitud.-** Una vez se haya determinado que la solicitud es procedente, la Dirección de Gestión y Registro, emitirá un informe que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad, quién comunicará a la entidad fuente y consumidora el pronunciamiento, para que se inicie el intercambio de información.

### **CAPÍTULO III CONTROL POSTERIOR**

**Artículo 20.- Control.-** Los intercambios de información, llevados a cabo por las instituciones fuentes y consumidoras estarán sujetas a procesos de control posterior por parte de la DINARDAP a fin de verificar el cumplimiento de la presente resolución.

Para el efecto, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la Dirección de Control y Evaluación y el equipo delegado, efectuará el control utilizando la metodología definida en las resoluciones vigentes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática; Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; Coordinación de Normativa y Protección de la Información; y, encárguese de su difusión a la Dirección de Comunicación Social.

Los procedimientos establecidos en la presente norma, se encontrarán sujetos a los principios de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y seguridad jurídica, así como a la automatización y mejora en base a los proyectos y recursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; para lo cual, los funcionarios a cargo deberán propender y realizar las acciones necesarias para contribuir con la política de simplificación de trámites.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos podrá en cualquier momento disponer la integración de los campos de las bases de datos de las entidades fuente, a la plataforma de interoperabilidad de la DINARDAP o de la Federación de Plataformas de Interoperabilidad.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el protocolo de seguridad de la información se considerará como válidos los reportes de cumplimiento de la primera versión del esquema gubernamental de la información, hasta el vencimiento del plazo otorgado para la evaluación del cumplimiento del esquema gubernamental vigente a la fecha.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**UNICA.-** Deróguense todas las Resoluciones que se contrapongan a la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., a los 28 días del mes de octubre de 2019.



Magister Lorena Naranjo Godoy

**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN N° 002-NG-DINARDAP-2021****LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral 1 del artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”* ;
- Que, la Carta Magna dentro de los principios para el ejercicio de los derechos, en el numeral 9 del artículo 11, establece: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;
- Que, la Constitución de la República garantiza en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en: *“(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 225 de la norma *ut supra*, señala que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*”;

Que, Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé en el artículo 142: “*(...) El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro (...)*”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro.162 del 31 de marzo de 2010, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objeto es: “*garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información*”

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: “*Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)*”;

Que, el artículo 19, de la norma *Ibidem* establece: “*De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre*

*las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento (...)*”;

Que, el artículo 20 de la norma antes señalada, prevé: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Registro determina en su literal b que son deberes y atribuciones del Registrador: *“b) Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;*

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DCE-2020-0202-M, de fecha 26 de octubre de 2020, la Abg. Ximena Moran, en su calidad de Directora de Control y Evaluación, remitió a la Dirección de Normativa, el Informe Justificativo para la reforma a la Resolución No. 010-NG-DINARDAP-2013, a través de la cual se expidió la Norma que Establece los formatos para el Levantamiento de inventarios de Registros, Libros y demás documentos que debe llevar el Registrador;

Que, resulta necesario implementar el uso de un módulo para el reporte de inventarios de los libros y demás documentos que mantienen los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil en la Plataforma Tecnológica de Control de Remantes e Inventarios, a fin de automatizar el procedimiento conforme los avances tecnológicos de los que se dispone, para mejorar el proceso de control y seguimiento de los Registros a nivel nacional por parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos;

Que, el Director de Normativa subrogante, mediante Informe Justificativo No. DNOR-JUSTIFICATIVO-2021-0002, para la emisión de la Norma que establece el procedimiento para el reporte de inventarios de los libros registrales, señala: *En el literal b) del artículo 11 de la Ley de Registro se establece la obligación de los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil de remitir a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en los primeros quince días del año los inventarios de los libros registrales.*

*Dichos inventarios que para el efecto deben realizar los distintos Registradores a nivel nacional, deben contener un índice, el cual debe ser conservado por la Dirección de Protección de la Información conforme el literal e del artículo 11.3.2.3 del el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la DINARDAP”.*

*Para coordinar la recepción del índice se ha delegado en la Resolución Nro. 010-NG-DINARDAP-2013 a los Directores Regionales la recopilación y revisión de los inventarios en cada Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles a nivel nacional conforme al territorio para el cual se les ha conferido su competencia.*

*De conformidad con el numeral 2 “PROBLEMÁTICA”, y el numeral 5. “CONCLUSIONES”, del Informe para la Reforma de la Resolución N.- 010-NH-DINARDAP-2013, remitido mediante memorando N.- DINARDAP-DCE-2020-0202-M, por la Abg. Ximena Morán, Directora de Control y Evaluación al titular de la Dirección de Normativa, se señala que la forma en cómo se remiten los inventarios actualmente por parte de los Registradores, no permiten la creación de un repositorio digital, la información no siempre es remitida dentro del plazo correspondiente, ni tampoco es factible la visualización de datos actualizados en línea, por tal motivo dicha información presenta el inconveniente que puede ser susceptible de modificación en cualquier momento.*

*De la misma manera, en el Informe citado en el párrafo anterior, se señala que los inventarios de los libros y demás documentos que mantienen los Registros de la Propiedad, Registro Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil no guardan uniformidad en el proceso de envío, ya que estos se remiten a través diversos mecanismos, por cuanto la Resolución No. 010-NG-DINARDAP-2013, en su artículo 2, dispone que los ANEXOS 1,2,3 y 4 de la Resolución es decir, las matrices para reportar los inventarios, pueden ser remitidas en forma física, mediante un CD, a través de un correo electrónico o mediante la herramienta Quipux, es decir no existe un solo canal homologado para que se envíen los inventarios a la matiz de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.*

*Por lo indicado anteriormente, existe la necesidad de que este proceso sea automatizado, de forma similar al proceso de reporte de remanentes que lo realizan los Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, mediante el uso de una plataforma tecnológica creada por la DINARDAP.*

*En virtud de lo expuesto, con la emisión de la Norma que Establece el Procedimiento para el Reporte de Inventarios de los Libros Registrales a través del módulo de inventarios implementado en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e*

*Inventarios de la DINARDAP, se da solución a la problemática expuesta, por cuanto se automatiza el proceso mediante el uso de una herramienta informática homologada para todos los Registros de la Propiedad, Registros de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles, que permite que el reporte de inventarios sea digital, y garantice la seguridad jurídica y autenticidad de la información mediante el uso de firma electrónica.*

*Además de ello, la herramienta informática de inventarios, permite a las áreas involucradas de la DINARDAP, es decir, Direcciones Regionales, Dirección de Control y Evaluación y a la Dirección de Protección de la Información, mantener un control y seguimiento de los reportes anuales de forma directa en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la DINARDAP”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. - 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

#### **RESUELVE:**

**EMITIR LA NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE INVENTARIOS DE LOS LIBROS REGISTRALES A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVENTARIOS IMPLEMENTADO EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE CONTROL DE REMANTES E INVENTARIOS DE LA DINARDAP**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto establecer y regular el procedimiento a ser observado por los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil a nivel nacional para el levantamiento de inventarios de registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina registral, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la Ley de Registro.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para todos los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil a nivel nacional

**Artículo 3.- Plataforma Tecnológica de Control de Remantes e Inventarios.** - La Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios estará compuesta por dos módulos, a saber:

- a) Módulo de reporte de remanentes, el mismo que se encuentra regulado por la Resolución No. 002-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Registro Oficial No. 1004 de 9 de julio de 2019; y,
- b) Módulo de reporte de inventarios, que está sujeto a los lineamientos establecidos en la presente Resolución y su Instructivo.

**Artículo 4. – Administración de la Plataforma.** - La administración de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios estará a cargo de los administradores tecnológico y funcional. -

- a) **Administrador Tecnológico.** - Estará a cargo de las Direcciones de Seguridad Informática y de Tecnología y Desarrollo de la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, conforme a sus competencias; y, serán atribuciones y responsabilidades del Administrador Tecnológico las siguientes:

1. Administrar el registro de usuarios mediante la creación y desactivación de éstos; así como, la asignación de roles de usuario dentro de la plataforma tecnológica; conforme fuere solicitado por el Administrador Funcional;
  2. Dar mantenimiento a la plataforma tecnológica, frente a mejoras o nuevos requerimientos; y,
  3. Atender soportes en incidentes de carácter tecnológico en la plataforma.
- b) **Administrador Funcional.** Estará a cargo de la Dirección de Control y Evaluación de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, y serán atribuciones y responsabilidades del Administrador Funcional las siguientes:
1. Dar soporte a los usuarios respecto al uso y manejo de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios;
  2. Mantener y actualizar el Instructivo de funcionamiento de la plataforma;
  3. Escalar el soporte al administrador tecnológico según corresponda luego del análisis de cada incidente;
  4. Capacitar a los Usuarios de la plataforma sobre el funcionamiento de la misma;
  5. Atender los requerimientos respecto de la administración de usuarios, conforme se presenten por parte de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, y, de manera conjunta con el administrador tecnológico cuando sea pertinente; y,
  6. Servir como único punto de contacto para los usuarios

**Artículo 5. - Usuarios de la Plataforma.** – Serán usuarios del módulo de reporte de inventarios de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios, los siguientes:

- a) **Usuario Registrador:** Son los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil o su delegado, quienes tienen a su cargo la declaración y carga de los documentos correspondientes a los libros que conforman el acervo registral.

- b) **Usuario Validador:** Son los Directores Regionales, que tienen a su cargo validar la información reportada y cargada por el Usuario Registrador y elaborar el correspondiente informe de cumplimiento.

**Artículo 6.- Uso obligatorio del módulo de Inventarios de libros registrales.-** Se establece el uso exclusivo y obligatorio del módulo de inventarios de libros registrales habilitado en la Plataforma Tecnológica del Sistema de Remanentes implementado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil a nivel nacional, por lo que no se admitirá como válida la presentación de inventarios a través de otro medio sea éste físico o digital.

**Artículo 7.- Plazo para reporte de Inventarios.-** Se dispone a los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil que la información de los inventarios de registros, libros y demás documentos a su cargo, deberá ser ingresada y reportada a través de la herramienta tecnológica referida en la presente Resolución, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

**Artículo 8.-Generación automática de reportes.-** Una vez que los usuarios de la plataforma ingresen la información en el módulo de inventarios, el sistema generará el reporte correspondiente de forma automática en formato PDF el cual deberá ser suscrito electrónicamente por el Registrador de la Propiedad, Registrador Mercantil o Registrador de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil, para luego ser cargado en el módulo de reporte de inventarios de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios.

Una vez cargada la información en dicho módulo, las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, realizarán el proceso de validación y

aprobación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 10 de la presente Resolución.

El ingreso de información y generación de reportes de inventarios de libros, registros y demás documentos pertenecientes a la oficina registral, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Instructivo para el uso del módulo de inventarios, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

**Art. 9.- Reportes de la Plataforma Tecnológica.-** Los reportes que generará la Plataforma Tecnológica serán:

1. Inventario de Libros Relacionados con Actos de Propiedad;
2. Inventario de Libros Relacionados con Actos Mercantiles;
3. Inventario de los Libros Repertorio; y,
4. Inventario de los Libros de Índice General.

**Art. 10.- Aprobación de reportes.-** Cumplido el plazo contemplado en el Art. 7 de esta Resolución, dentro de los cinco días posteriores, los Directores Regionales, dentro del ámbito de su competencia territorial, deberán proceder con la revisión de los inventarios cargados por los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles o Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil quienes deberán pronunciarse sea:

- 1) Aprobando el reporte de inventario correspondiente; o,
- 2) Solicitando que en un plazo no mayor de diez días, el Registro responsable corrija o justifique los errores o inconsistencias que pudieran existir, plazo que será contabilizado desde el día siguiente al de dicha notificación.

Una vez aprobados los reportes de inventarios por parte de los Directores Regionales, éstos podrán ser visualizados por los servidores delegados por las Direcciones de Control y

Evaluación y de Protección de la información en la herramienta de reporte de inventarios, quienes deberán realizar el proceso de control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución dentro del ámbito de sus respectivas competencias conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Informe consolidado.-** Una vez concluido el término establecido para la presentación, corrección y/o aprobación de los reportes de inventarios, los Directores Regionales, dentro del ámbito de su competencia territorial, elaborarán un informe general consolidado sobre el cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente resolución y en el Instructivo para el uso del módulo de inventarios. Dicho informe, será cargado en el módulo de inventarios de la Plataforma Tecnológica de Control de Remantes e Inventarios dentro los primeros quince días del mes de febrero de cada año, para su revisión y seguimiento por parte de las Direcciones de Control y Evaluación y de Protección de la Información.

Corresponde a la Dirección de Protección de la Información consolidar, preparar y presentar al Director/a Nacional de Registro de Datos Públicos hasta el último día hábil del mes de febrero, el Informe General Consolidado del Reporte de Inventarios de los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil existentes a nivel nacional, el cual se elaborará con base a los informes remitidos por los Directores Regionales a través del módulo de Inventarios.

En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, la máxima Autoridad Director/a Nacional de Registro de Datos Públicos, dispondrá el inicio a las acciones que fueren pertinentes de conformidad a los presupuestos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

**Art. 12.- Responsabilidad de la información.-** El Registrador y los Directores Regionales serán responsables de la información consignada en el módulo de inventarios de la Plataforma Tecnológica de Control de Remantes e Inventarios, acorde a las disposiciones contempladas en el instructivo que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a las Direcciones Regionales, Dirección de Control y Evaluación y a la Dirección de Protección de la Información.

**SEGUNDA.-** Se establece el uso obligatorio de la firma electrónica para la suscripción de los reportes de inventarios por parte de los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil. Aquellos reportes que contradigan la presente disposición serán considerados como no presentados y serán rechazados en el proceso de revisión llevado a cabo por las Direcciones Regionales.

**TERCERA.-** El módulo de inventarios de la Plataforma Tecnológica de Control de Remantes e Inventarios, podrá ser actualizado conforme a los requerimientos que surjan en su ejecución conforme a la Ley o disposiciones emitidas por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los cambios efectuados serán comunicados de forma oportuna a los Registradores y personal inmerso en el control y seguimiento de la presente norma.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación y difusión de la presente Resolución.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – La Dirección de Protección de la Información en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, deberá remitir a las Direcciones Regionales el formato de matriz en la que deberán cargar la información histórica de los inventarios de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil en el módulo de inventarios de la Plataforma Tecnológica del Sistema de Remanentes.

**SEGUNDA.** – En el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, deberán cargar la información registral histórica en el módulo de inventarios, conforme a la matriz enviada por la Dirección de Protección de la Información para dicha finalidad.

**TERCERA.-** La Dirección de Evaluación y Control de la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento en conjunto con la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, entregarán las credenciales de acceso a los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

**CUARTA.-** La Dirección de Evaluación y Control de la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento en conjunto con la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, deberán capacitar sobre el uso de la herramienta de inventarios a los Directores Regionales y demás personal de la DINARDAP que se encuentra inmerso en la ejecución de la presente Resolución.

**QUINTA.-** Por una única ocasión y hasta tanto se dé cumplimiento con la entrega de credenciales y el proceso de capacitación a los Directores Regionales y Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil sobre el uso del módulo de inventarios en la Plataforma Tecnológica de Control de Remantes e Inventarios, los Registradores podrán reportar los inventarios del año 2020 hasta el 31 de marzo del 2021, fecha a partir de la cual se activarán los plazos establecidos en la presente resolución para el cumplimiento de los procesos de aprobación o de corrección de reportes.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERA.** – En la resolución No. 002-NG-DINARDAP-2019, sustitúyase lo que diga “Plataforma Tecnológica del Sistema de Remanentes” por Plataforma Tecnológica de Control de Remante e Inventarios, conforme las disposiciones de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguense las Resoluciones Nro. 010-NG-DINARDAP-2013 y 017-NG-DINARDAP-2015, así como todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., a los 12 días del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LORENA  
NARANJO**

Mgs. Lorena Naranjo Godoy

**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

## ANEXO 1

### INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL MODULO DE INVENTARIOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE CONTROL DE REMANENTES E INVENTARIOS DE LA DINARDAP

#### 1.- Objetivo. -

Establecer el procedimiento de reporte de inventarios a través del módulo de inventarios implementado en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios, que permita mantener un control del número de registros, libros y demás documentos de la oficina registral con que cuenta cada Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, y Registro de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil a nivel nacional, por parte de la DINARDAP.

#### 2.- Responsables.-

- Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil;
- Directores Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Director de Control y Evaluación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Director de Protección de la Información de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### 3.- Proceso de reporte a través del módulo de inventarios en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios. -

- a) El Registrador deberá ingresar a la plataforma tecnológica con las credenciales de acceso que les proporcionara la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Una vez en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios, deberá ingresar al módulo de inventarios y llenar los campos con la información requerida, para generar los reportes de: 1) Inventario de Libros Relacionados con Actos de Propiedad, 2) Inventario de Libros Relacionados con Actos Mercantiles, 3) Inventario de los Libros Repertorio y 4) Inventario de los Libros de Índice General, dependiendo si es el titular de un Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, conforme se detalla en el presente instructivo.

- b) Ingresada la información en cada uno de los campos contemplados en el módulo de inventarios, se podrá generar los reportes indicados en el párrafo anterior, para ser descargados en formato PDF, y ser suscritos mediante el uso de firma electrónica.
- c) Una vez suscritos electrónicamente, los reportes deberán ser cargados nuevamente a la plataforma tecnológica, para ser remitidos por esta herramienta a las Direcciones Regionales para su validación y aprobación. En aquellos casos en los que revisados los inventarios, exista información errónea o incompleta, serán rechazados y devueltos al Registrador, con las debidas observaciones para que los subsane en el término de 10 días. De no corregir los errores dentro del término indicado, el Director Regional hará constar estas observaciones en el Informe consolidado.
- d) De ser aprobados los Inventarios, los Directores Regionales procederán a remitirlos a través de la Plataforma Tecnológica a la Dirección de Control y Evaluación y la Dirección de Protección de la Información para el respectivo control y seguimiento.
- e) Una vez que se haya concluido el plazo máximo para el reporte de los inventarios por parte de los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, los Directores Regionales elaborarán un Informe consolidado general de los Registros a su cargo que contendrá el detalle de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Instructivo, y las observaciones a las que hubiere lugar. El informe consolidado será cargado al módulo de inventarios de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanente e Inventarios, dentro los quince primeros días del mes de febrero de cada año.
- f) Corresponde a la Dirección de Protección de la Información consolidar, preparar y presentar al Director/a Nacional de Registro de Datos Públicos hasta el último día hábil del mes de febrero, el Informe General Consolidado del Reporte de Inventarios de los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil existentes a nivel nacional, el cual se elaborará en base a los informes remitidos por los Directores Regionales a través del módulo de Inventarios.

#### **4.- Controles. -**

- a) La Dirección de Control y Evaluación y la Dirección de Protección de la Información de la DINARDAP revisarán la información de los reportes de inventarios remitidos por los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil dentro del ámbito de competencias que les son asignadas de conformidad al Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Sin perjuicio del control previo que realizan las Direcciones Regionales, la Dirección de Protección de la Información en caso de evidenciar incumplimiento en los plazos de entrega de la información o novedades en los reportes, generarán un Informe dirigido a la máxima autoridad de la DINARDAP, dando a conocer las omisiones en las que hubiesen incurrido los Registradores, a fin de que se proceda conforme lo establecido en el numeral 6 del presente Instructivo.

- b) Las Direcciones Regionales deberán realizar las gestiones necesarias para que los Registros a su cargo cumplan con el reporte de inventarios dentro de los plazos y en la forma señalada en el presente Instructivo.

#### **5.- Roles y Responsabilidades. -**

- a) Los titulares del Registro serán los responsables de reportar la información en el módulo de inventarios dentro la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como suscribir cada uno de los reportes contemplados en el presente Instructivo. Excepcionalmente, bajo la responsabilidad de los Registradores, podrán delegar a un funcionario o servidor del Registro para el ingreso de esta información en el módulo de inventarios, para lo cual deberán requerir formalmente a la DINARDAP que se le asigne un usuario y contraseña.
- b) Los Directores Regionales, serán los responsables de revisar, validar y aprobar la información cargada al módulo de inventarios de la Plataforma Tecnológica del Sistema de Remanentes por los Registradores, para que sea visualizada y revisada por la Dirección de Control y Evaluación y la Dirección de Protección de la Información.

#### **6.- Establecimiento de Responsabilidades. -**

El informe consolidado contemplado en el artículo 11 de la Resolución a la que se encuentra anexo el presente instructivo, constituye documento habilitante para dar inicio a las acciones disciplinarias contra aquellos Registradores que no hayan reportado la información requerida en el módulo de inventarios de la Plataforma Tecnológica del Sistema de Remanentes, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a) Para el caso de los Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos correrá traslado del informe consolidado en el que se evidencie el incumplimiento, a los Alcaldes para que como autoridades nominadoras apliquen el régimen sancionatorio contemplado en la Ley de la materia;

- b) Para los Registros Mercantiles, en caso de evidenciar el incumplimiento del reporte de información, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en pleno uso de sus competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, remitirá el informe consolidado a la Dirección de Talento Humano institucional para que inicie las acciones disciplinarias que hubiere lugar, y,
- c) En aquellos casos en los cuales se evidencien incumplimiento en los plazos de entrega de la información o novedades en los reportes, la Dirección de Protección de la Información generará un Informe motivado dirigido a la máxima autoridad de la DINARDAP dando a conocer las omisiones en las que hubiesen incurrido los Registradores. De creerlo procedente, la máxima autoridad dependiendo el tipo de Registro procederá a remitir dicho informe, conforme lo indicado en el literal a) y el literal b) del presente numeral.

**7.- Detalle de la información que debe ser ingresada en los campos del módulo de inventarios en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios.**

- a) Detalle de Campos del Inventario de Libros Relacionados con Actos de Propiedad e Inventario de Libros Relacionados con Actos Mercantiles

INGRESO DE LIBRO	EJEMPLO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
<b>No.</b>	1	El sistema asignará automáticamente el número de libro, con el objeto de mantener secuencia.
<b>Denominación del Libro</b>	COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO	Ingresar el nombre del libro que se encuentra en la pasta delantera o en el lomo. Deberán considerar lo establecido en las Resoluciones 017-NG-DINARDAP-2013 y 004-NG-DINARDAP-2019.
<b>Año</b>	2020	Seleccionar el año que pertenece el libro o registro.
<b>Fecha de apertura del libro</b>	3/1/2020	Seleccionar la fecha en la cual se abrió el libro o registro.
<b>Fecha de cierre del libro</b>	4/3/2020	Seleccionar la fecha en la cual se cerró el libro o registro.

INGRESO DE TOMO	EJEMPLO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
<b>Seleccione Libro</b>	1	Para el ingreso del tomo seleccionar el libro de la lista desplegable.
<b>No. de Tomo</b>	1	Ingresar el número de tomo con relación al libro seleccionado.
<b>No. de inscripción de inicio de tomo</b>	1	Ingresar el número de la inscripción con el cual comienza el tomo.
<b>No. de inscripciones de fin de tomo</b>	90	Ingresar el número de la inscripción con el cual termina el tomo.
<b>Total de inscripciones contenidas en el tomo</b>	90	Ingresar el número total de inscripciones contenidas en el tomo.
<b>Foja de inicio de tomo</b>	1	Ingresar el número de folio con el que inicio el tomo.
<b>Foja de fin de tomo</b>	499	Ingresar el número folio con el que termina el tomo.
<b>No. Total de hojas (anverso y reverso)</b>	998	Ingresar el número total de páginas del libro, considerando el anverso y el reverso de la hoja.
<b>No. de hojas en otro formato (mapas o similares)</b>	5	Ingresar el número de hojas diferente a las hojas con formato A4.
<b>Observaciones</b>		<p>Detallar las novedades encontradas en cada libro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libros deteriorados.</li> <li>• Libros con humedad, con hongos.</li> <li>• Folios omitidos, folios duplicados.</li> <li>• Libros empastados, en carpetas, en sobres u otros.</li> <li>• Enmendaduras.</li> <li>• Otras novedades.</li> </ul>

**b) Detalle de los campos que deben contener los Inventarios de los Libros**

## Repertorio (Propiedad y Mercantil)

INGRESO DE LIBRO	EJEMPLO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
<b>No.</b>	1	El sistema asignará automáticamente el número de libro, con el objeto de mantener secuencia.
<b>Denominación del Libro</b>	REPERTORIO	Ingresar el nombre del libro que se encuentra en la pasta delantera o en el lomo.
<b>Año</b>	2020	Seleccionar el año al que pertenece el libro.
<b>Fecha de apertura del libro</b>	3/1/2020	Seleccionar la fecha en la cual se abrió el libro.
<b>Fecha de cierre del libro</b>	15/8/2020	Seleccionar la fecha en la cual se cerró el libro.

INGRESO DE TOMO	EJEMPLO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
<b>Seleccione Libro</b>	1	Se desplegará una lista de los libros de inventario para selección.
<b>No. de Tomo</b>	1	En caso de que el libro repertorio esté compuesto por tomos, ingresar el número de tomo especificado en la pasta delantera o en el lomo del libro.
<b>Total de anotaciones contenidas en el Tomo</b>	6845	Ingresar el número total de anotaciones contenidas en el libro repertorio.
<b>Foja de inicio de tomo</b>	1	Ingresar el número de folio con el que inicio el tomo.
<b>Foja de fin de tomo</b>	700	Ingresar el número folio con el que termina el tomo.
<b>No. Total de hojas (anverso y reverso)</b>	998	Ingresar el número total de páginas del libro, considerando el anverso y el reverso de la hoja.

	<b>Observaciones</b>		<p>Detallar las novedades encontradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libros deteriorados.</li> <li>• Libros con hojas sueltas.</li> <li>• Folios omitidos, folios duplicados.</li> <li>• Libros empastados, en carpetas, en sobres u otros.</li> <li>• Números de repertorio omitidos, repetidos, enmendados o anulados.</li> <li>• Indicar si en el mismo libro repertorio se anotaban actos de la propiedad y mercantiles.</li> <li>• Otras novedades.</li> </ul>
--	----------------------	--	--

**c) Detalle de campos para los Inventarios de los Libros de Índice General (Propiedad y Mercantil)**

	INGRESO DE LIBRO	EJEMPLO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
	<b>No.</b>	1	El sistema asignará automáticamente el número de libro, con el objeto de mantener secuencia.
	<b>Denominación del Libro</b>	INDICE GENERAL DE REGISTRO DE GRAVÁVAMENES	Ingresar el nombre del libro índice que se encuentra en la pasta delantera o en el lomo.
	<b>Año</b>	2020	Seleccionar el año al que pertenece el libro.

INGRESO DE TOMO	EJEMPLO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
<b>Seleccione Libro</b>	1	Se desplegará una lista de los libros de índice general para selección.
<b>No. de Tomo</b>	1	En caso de que el libro índice general esté compuesto por tomos, ingresar el número de tomo especificado en la pasta delantera o en el lomo del libro.
<b>Total de anotaciones contenidas en el Tomo</b>	2000	Ingresar el número total de anotaciones contenidas en el libro índice.
<b>Foja de inicio de tomo</b>	1	Ingresar el número de folio con el que inicio el tomo.
<b>Foja de fin de tomo</b>	700	Ingresar el número folio con el que termina el tomo.
<b>No. Total de hojas (anverso y reverso)</b>	998	Ingresar el número total de páginas del libro, considerando el anverso y el reverso de la hoja.
<b>Observaciones</b>		Detallar las novedades encontradas. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libros deteriorados.</li> <li>• Libros con hojas sueltas.</li> <li>• Folios omitidos, folios duplicados.</li> <li>• Libros empastados, en carpetas, en sobres u otros.</li> <li>• Otras novedades.</li> </ul>

**Notas:**

- a) En el módulo de Inventarios, dependiendo las funciones de cada Registro (Propiedad, Mercantil o Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil), se encontrarán disponibles los campos en los cuales deberán ingresar la información, por lo que se generará los reportes de inventarios según corresponda.

- b) El sistema calculará de forma automática el número total de libros así como el número total de páginas de libros, en tal virtud no se requerirá el ingreso de estos campos de información.
- c) El sistema generará de forma automática un reporte de inventarios en PDF, el cual contendrá un resumen general y un resumen específico de libros de inventarios, mismo que deberá ser suscrito y cargado a la plataforma de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo.

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000003****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el numeral 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece que estarán exentos del Impuesto a la Renta las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles;

Que las condiciones establecidas por la misma norma para el ejercicio de la exención son que: los activos inmuebles no sean transferidos y los derechos representativos de capital de la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, se encuentren inscritos en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador; la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, en el ejercicio impositivo que corresponda, tengan como mínimo 50 beneficiarios de derechos representativos de capital, de los cuales ninguno sea titular de forma directa o indirecta del 49% o más del patrimonio. Para el cálculo de los accionistas, cuotahabientes o beneficiarios se excluirá a las partes relacionadas; y, que distribuyan la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios;

Que el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dispone que para cumplir con el requisito referente al número de beneficiarios de derechos representativos de capital, el sujeto pasivo deberá presentar el listado de los beneficiarios en la forma y periodicidad que señale el Servicio

de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general. Adicionalmente, de existir partes relacionadas, todas ellas serán consideradas como un solo beneficiario de derechos representativos de capital a efectos de validar el cumplimiento de este requisito;

Que el artículo innumerado referente a derechos representativos de capital, agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé que para efectos tributarios se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros. Así también, se entenderá como titular o beneficiario del derecho representativo de capital a todo accionista, socio, partícipe, beneficiario o similar, según corresponda, sea de manera directa o indirecta. Además, se entenderá como composición societaria a la participación directa o indirecta que los titulares de derechos representativos de capital tengan en el capital social o en aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000536, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 919, de 10 de enero 2017, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que establecen las condiciones, plazos y las excepciones para informar la composición societaria y aprobó el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” y su contenido, este acto normativo fue reformado posteriormente a través de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000039, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 25 de 26 de agosto de 2019;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**Normar la forma, alcance y periodicidad de presentación del listado de los beneficiarios de las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, a efectos de aplicar la exoneración de Impuesto a la Renta**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente resolución establece la forma y periodicidad para la presentación del listado de los beneficiarios de utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización, en el Ecuador o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, a efectos de aplicar la exoneración del Impuesto a la Renta, dispuesta en el segundo

inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 2.- Sujetos obligados.-** Están obligados al cumplimiento de la presente resolución las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización establecidos en el Ecuador, incluidos los establecimientos permanentes, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, que pretendan aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

También será sujeto obligado, cualquier vehículo de naturaleza similar a aquellos señalados en el inciso anterior, que tenga como actividad económica exclusiva la inversión y administración de activos inmuebles y pretenda aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 3.- Información a reportar.-** Sin perjuicio de las normas para la presentación del “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, los contribuyentes que quieran acceder a la exoneración prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y reglamentada en el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; deberán presentar la siguiente información, respecto de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio y administradores:

1. Denominación, razón social o nombres y apellidos completos, según corresponda;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), o número o código de identificación fiscal otorgado en su país de residencia. Para el caso de personas naturales, en ausencia de los anteriores, se deberá reportar el número de identificación o cédula de ciudadanía, otorgado por un organismo del Estado de donde sea residente;
3. Tipo de persona (natural o jurídica), y en el caso de ser persona jurídica extranjera no residente en el Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate y su figura jurídica;
4. País y jurisdicción de residencia fiscal;
5. Régimen Fiscal, identificando si se encuentra en un régimen general, paraíso fiscal, en un régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición;
6. Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital en la composición societaria; y,
7. Señalamiento sobre si sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores, de acuerdo a la normativa tributaria ecuatoriana vigente, son partes relacionadas del sujeto obligado.

La referida información será presentada a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma para aplicar la exoneración contenida en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio del cumplimiento de las normas para la presentación del “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, según corresponda.

**Artículo 4.- Niveles a informar.-** Para efectos de aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los sujetos obligados deberán reportar la información señalada en el artículo 3 de esta

Resolución, por cada nivel sucesivamente, que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, indistintamente si la sociedad, fondo o fideicomiso de titularización, cualquier vehículo similar, o sus accionistas cotizan sus acciones en bolsa de valores del Ecuador o del exterior.

El último nivel de composición societaria será aquel en el que se identifique a:

1. Personas naturales que sean beneficiarios finales;
2. Instituciones del Estado, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador;
3. Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
4. Misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano; o,
5. Dependencias y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano.

**Artículo 5.-Forma de presentación.-** La información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno debe ser reportada en el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, que será presentado al Servicio de Rentas Internas, a través de su página web ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), de conformidad con el formato y las especificaciones contenidas en la respectiva ficha técnica, disponible en el mencionado portal web.

**Artículo 6.- Periodicidad y plazos para la presentación del anexo.-** La periodicidad y plazos para la presentación de la información a reportar de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución, serán los establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000536, salvo lo dispuesto en el segundo inciso de dicho artículo, referente a cambios en la composición societaria, en cuyo caso no se deberá informar para efectos de esta Resolución.

**Artículo 7.- Incumplimiento de la obligación de informar.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y a pesar del cumplimiento de las condiciones relacionadas con la no transferencia de los activos, inscripción en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador, y la distribución de la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios; cuando el sujeto obligado a reportar información, de conformidad con la presente Resolución, no lo haga, en forma previa a su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración, o cuando lo reportado no permita a la Administración Tributaria identificar la información señalada en el artículo 3 de esta Resolución, a efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerará como no cumplida su obligación de reporte y por lo tanto las utilidades, rendimientos o beneficios no estarán exentos del Impuesto a la Renta.

**Artículo 8.- Sanciones.-** La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación incompleta de la información, será sancionada de conformidad con la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000536, lo cual no exime al sujeto obligado de la presentación del Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores, así como del pago del Impuesto a la Renta correspondiente, de ser el caso.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas verificará la correcta aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta de las utilidades, rendimientos o beneficios de conformidad con el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 14 de enero de 2021.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ALBA  
NOEMI MOLINA  
PUEBLA**

Dra. Alba Molina Puebla  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN 145-2020**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; en tanto que el artículo 157 ibíd., determina: *“(…) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (…)”*;
- Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (….) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la *“Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, que en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”*;

**Que** el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, (sustituido por el Art. 98 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019), dispone: **“Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (...);”**

**Que** mediante Resolución 10-2020, de 5 de agosto de 2020 la Corte Nacional de Justicia, resolvió:

**“Artículo 1.- De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 21 de junio de 2020, las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales, o quienes hagan sus veces, son competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, de las causas de delitos de femicidio (arts. 141 y 142 del COIP), de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 al 158 del COIP) y contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 175 del COIP). (...)**

**Artículo 3.- Las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, las y los jueces de garantías penales o quienes hagan sus veces, para la sustanciación de las causas, aplicarán los procedimientos establecidos en la ley, esto es:**

a) Para las causas de femicidio se aplicará el procedimiento ordinario.

b) Sin excepción, en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplicará el procedimiento unificado, especial y expedito.

c) En los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, con excepción del estupro, cometidos fuera del núcleo familiar, se aplicará el procedimiento ordinario.

d) El procedimiento abreviado se aplicará en los casos que la ley permite de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.

e) En las causas penales por estupro se aplicará el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

f) Las y los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o los jueces contravencionales, en las circunscripciones donde no existan aquellos juzgadores, o quienes hagan sus veces, serán los competentes para sustanciar el procedimiento expedito en los casos de contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 057, de 13

de agosto de 2013, resolvió crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia integrada por juezas y jueces de primer nivel con competencia para el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y para conocer y resolver en primera instancia, la siguientes materias: violencia contra la Mujer y la Familia, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 307-2014, de 1 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396, de 15 de diciembre de 2014, resolvió: *“AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”*, con competencia en razón del territorio para los cantones Yantzaza, Yacuambi y El Pangui de la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 331-2015, de 21 de octubre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 624, de 10 de noviembre de 2015, resolvió suprimir la competencia de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia con sede en el cantón Yantzaza sobre el cantón el Pangui, estableciendo así únicamente la competencia en territorio para el cantón Yantzaza y el cantón Yacuambi;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 091- 2017, de 10 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 059, de 17 agosto de 2017, resolvió suprimir la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, en sesión de 23 de agosto de 2018, mediante Resolución 052A-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2020-0958-M, de 2 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General el: *“Informe requerido sobre el “Plan de optimización y fortalecimiento de unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar – fase 2020”* en el cual consta la viabilidad técnica para la creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNJ-2020-0284-MC, de 28 de octubre de 2020 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2020-0342-MC, de 16 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General, el criterio jurídico y proyecto de resolución, para crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-10923-M, de 3 de diciembre de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2020-2724-M, de 3 de diciembre de 2020, suscrito por la

Directora Nacional de Planificación, que contiene el Informe Técnico CNP-SSIG-IT-2020-001, de 29 de octubre de 2020 y la propuesta para la: “*Creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe*”, y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

**Artículo 1.- Creación.-** Crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.- Competencia territorial.-** Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, serán competentes en razón del territorio para los cantones Yantzaza y Yacuambi.

**Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.-** Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinados en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, determinado en los artículos 141 y 142 ibíd.
3. Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contemplados en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
4. Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral de 2 este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, en los delitos de violencia física y psicológica.
5. Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura, dotará de la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

**SEGUNDA.-** Las y los servidores judiciales cumplirán su jornada laboral, establecida en la ley; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de femicidio que actualmente se encuentran en conocimiento de las y los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, seguirán siendo sustanciados por estos mismos jueces hasta su resolución, dentro de los plazos establecidos en la ley, evacuando la totalidad de su carga procesal en el plazo máximo de nueve (9) meses, posteriores a la aprobación de la presente Resolución..

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y con la Dirección Nacional de Talento Humano, adecuará el sistema SATJE a fin de habilitar las nuevas competencias de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

**TERCERA.-** La Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura informará a la ciudadanía, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás órganos vinculados con el sector de la justicia sobre la creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

**CUARTA.-** La Escuela de la Función Judicial capacitará a las y los servidores de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, al inicio de sus funciones.

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.-** En la Resolución 323-2014, de 3 de diciembre de 2014, reformada por la Resolución 091-2017, de 15 de junio de 2017, en el artículo 5, elimínese el numeral 4.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y Direcciones Nacionales de: Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Administrativa; Comunicación Social;

Escuela de la Función Judicial; y Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ  
Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2020.12.18 16:29:56 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Fecha: 2020.12.18 16:07:17 -05'00'  
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Firmado digitalmente por JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Fecha: 2020.12.18 16:20:12 -05'00'  
Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN  
Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN  
Fecha: 2020.12.18 16:41:34 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.